

Asesora, especificada por anualidades y conceptos, y la Financiación Complementaria con el total de la aportación que el Centro pudiera percibir específicamente para el desarrollo del proyecto.

En cualquier caso no podrán imputarse aquellos gastos que, aun incidiendo en su ejecución, se producirían en los Centros aunque el proyecto no se realizase.

Documento número 2. Relación del personal investigador que interviene en el proyecto, con dedicación y conformidad de los mismos, acreditada con su firma, según el Cuadro Normalizado número 2. En el caso de proyectos coordinados se repetirá este documento para cada uno de los Centros (cuatro ejemplares).

Documento número 3. «Currículum vitae» del Investigador principal y de los científicos que participen en el proyecto utilizando el Modelo Normalizado (tres ejemplares); uno de ellos será devuelto con objeto de que, convenientemente actualizado, pueda ser utilizado en próximas convocatorias.

Documento número 4. Memoria del Proyecto de Investigación según el esquema que figura como anexo 1 a la presente Resolución (cuatro ejemplares).

Documento número 5. En su caso, relación del proyecto con acuerdos de cooperación científica y técnica internacional según Cuadro Normalizado número 3 (cuatro ejemplares).

4.ª El Organismo solicitante tendrá la opción de enviar un informe confidencial, con valoración del índice de prioridad del proyecto según el formato del Cuadro Normalizado número 4.

Dicho informe será enviado, por correo aparte, por el Representante del Organismo al Director del Gabinete de Estudios de la Comisión Asesora.

5.ª Los modelos de Cuadros Normalizados y de «currículum vitae» anteriormente indicados, podrán solicitarse a la Secretaría de la Comisión Asesora.

6.ª Plazo de presentación: Esta convocatoria permanecerá abierta durante tres meses a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

7.ª Lugar de presentación: En la Secretaría de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica (calle de Rosario Pino, 14-16, 7.ª, Madrid-20), directamente o en alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

8.ª Los proyectos serán evaluados e informados por el Comité Interministerial de Programación de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica para, en su caso, ser aprobados por el Consejo de Ministros, conforme a lo dispuesto en el Decreto 3199/1964, de 18 de octubre, por el que se creó el Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 1 de junio de 1965 dictada para su ejecución. En el proceso de evaluación, la Comisión Asesora si lo estima conveniente podrá sugerir a los Organismos que presentan proyectos, la introducción de rectificaciones tendientes a una mayor clarificación de su contenido, así como una mejor adaptación del mismo a los criterios de la política científica de la Comisión Asesora.

9.ª Cuantía y naturaleza de las subvenciones. Las subvenciones se concederán a los Centros solicitantes librando su importe a los Organismos con personalidad jurídica en que aquéllos estén integrados, para su inclusión en sus presupuestos.

La inversión se realizará conforme a las normas generales que en cada caso regulen los gastos de dichos Organismos y de acuerdo con las directrices de la Comisión Asesora.

10. Aceptación y seguimiento:

a) La aceptación por parte de los Organismos adjudicatarios de la subvención a un proyecto de investigación implica la de las facultades que la legislación vigente concede a la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica en materia de inspección de los trabajos subvencionados con cargo al Fondo Nacional y sobre la aplicación dada a cualquier tipo de ayuda o subvención concedida con cargo a éste (artículo 5.º, apartado f) del Real Decreto 2412/1979, de 5 de octubre.

b) Para realizar el mencionado seguimiento, la Comisión Asesora utilizará conjuntamente los siguientes procedimientos:

— Seguimiento a través de la evaluación de los resultados producidos en el desarrollo del proyecto de investigación (libros, monografías, artículos, tesis doctorales, patentes, contratos, modelos de utilidad, etc.) que deberán ser enviados a la Secretaría de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica por el investigador principal, a medida que se vayan generando; en las publicaciones será indispensable hacer mención de esta Comisión Asesora como entidad financiadora.

— Seguimiento a través de los informes anuales de progreso presentado por el investigador principal, con el visto bueno del Centro y del Organismo con personalidad jurídica del que dependa, de acuerdo con el modelo que se establecerá al efecto.

— Seguimiento a través de un informe final que, haciendo referencia a los resultados remitidos, pondrá de manifiesto el grado de consecución de los objetivos propuestos, con el visto bueno del Centro y del Organismo con personalidad jurídica del que dependa.

c) En aquellos casos que estime conveniente, la Comisión Asesora podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna o delegar en una persona o personas las acciones que correspondan en este seguimiento.

De las decisiones que pueda tomar la Comisión Asesora como consecuencia de este seguimiento se mantendrá debidamente informados a los representantes legales de las Entidades responsables.

En el caso de los Centros de Investigación privados además de los mecanismos de seguimiento expuestos anteriormente, se podrá realizar una auditoría sobre la subvención concedida.

11. El no ajustarse a la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada podrá ser causa de desestimación del proyecto.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 2 de diciembre de 1983.—La Secretaria de Estado, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica. Secretario de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

ANEXO I

Esquema para la redacción de las Memorias de los Proyectos

1. Título del Proyecto. Palabras clave.
2. Nombre del Investigador principal.
3. Texto del Proyecto de investigación.

3.1 Resumen (unas 200 palabras) del proyecto acompañado de su traducción al idioma inglés.

3.2 Antecedentes, bibliografía y situación del proyecto en ese contexto (unas 600 palabras).

3.3 Objetivos concretos e interés de los mismos.

3.4 Plan de trabajo con organización de tareas, tiempos y medios (particularmente detallado en proyectos con finalidad B y C).

4. Experiencia científica y logros alcanzados por el equipo investigador sobre el tema del proyecto que avalan la realización del mismo. Se describirán los trabajos y publicaciones coincidentes en temática con la del proyecto presentado (unas 600 palabras).

5. Si ha lugar, detállense los componentes del equipo investigador que participen en otros proyectos, bien sean financiados por Entidades públicas o privadas, con indicación de la Entidad financiadora, la cuantía y modalidad de la financiación, el tiempo de duración del convenio, así como la dedicación de los investigadores que intervienen.

6. Medios necesarios para la realización del proyecto:

- 6.1 Instalaciones, instrumentos y técnicas disponibles.
- 6.2 Otros medios necesarios no disponibles.

7. Justificación detallada de la subvención solicitada en el documento número 1 (en caso de proyectos coordinados repítase este apartado para cada uno de los Centros).

7.1 Personal. En su caso y dependiendo del régimen específico de dedicación e incompatibilidades, podrán incluirse en esta partida las retribuciones correspondientes al personal que vaya a intervenir en el proyecto.

7.2 Instalaciones y equipos. Precio individualizado, características y razones de la necesidad de su adquisición. Describase, asimismo, el material semejante que pudiera existir en el Centro y las razones que impiden su utilización.

7.3 Material fungible. Justifíquese la cantidad presupuestada para este fin.

7.4 Viajes y dietas. Se consignarán solamente aquellos que se vinculen de forma directa a la consecución de los objetivos del proyecto, indicándose objeto del viaje, lugar, número de personas que viajarán y duración estimada, así como los restantes detalles que puedan facilitar la evaluación.

7.5 Otros gastos. Podrá ser incluida en este apartado la repercusión en los gastos de mantenimiento de los Centros, que pueden producirse por el desarrollo del proyecto. También podrán consignarse en este apartado los gastos que correspondan a publicaciones.

8. Financiación exterior. Especificúese si el proyecto está financiado parcialmente a través de contratos o subvenciones, indicándose los Organismos públicos o privados financiadores.

Deberá indicarse explícitamente si el proyecto que se somete a aprobación es complementario de cualquier otra actividad investigadora o subvencionada.

9. Lugar, fecha y firma del investigador principal responsable del proyecto.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

34045

ORDEN de 28 de noviembre de 1983 por la que se deniega a la Empresa «Luis Suñer, S. A.», la solicitud presentada para la obtención de beneficios en el polígono de preferente localización industrial de Campollano (Albacete) (Expediente AB de 1963).

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), calificó determinados poli-

gonos industriales como de preferente localización industrial y señaló los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en los mismos. Esta calificación ha sido prorrogada respecto de alguno de dichos polígonos, entre ellos el de Campollano, Albacete, hasta el 31 de diciembre de 1983, por el Real Decreto 2903/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre).

Por otra parte, el citado Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, dispuso que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios que fijaba, así como los criterios para calificar dichas solicitudes, se ajustaría a la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976 (Boletín Oficial del Estado del 20).

Habiéndose seguido todos los trámites establecidos en la Orden de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20), respecto de la solicitud de la Empresa «Luis Suñer, Sociedad Anónima» (expediente AB/63), procede resolver sobre la misma.

El proyecto presentado por «Luis Suñer, S. A.», para la ampliación de las instalaciones en el polígono industrial de Campollano, Albacete, para la comercialización y distribución de productos congelados, es una actividad puramente comercial, careciendo de contenido industrial, por lo que se ha considerado que no le son de aplicación los beneficios establecidos en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, tengo a bien disponer:

Queda denegada la solicitud de concesión de beneficios de acción regional, presentada por «Luis Suñer, S. A.», para la ampliación de la actividad de comercialización y distribución de productos congelados en el polígono de preferente localización industrial de Campollano, Albacete (expediente AB/63).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

34046 RESOLUCION de 31 de octubre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 398/80, promovido por «Manufacturas Cañamas, S. A.», contra resolución de este Registro de 4 de diciembre de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 398/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Manufacturas Cañamas, S. A.», contra resolución de este Registro de 4 de diciembre de 1979, se ha dictado con fecha 20 de diciembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Manufacturas Cañamas, S. A.», contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 4 de diciembre de 1979, confirmando en reposición la dictada en fecha 5 de diciembre de 1978, por virtud de la cual se concedió la marca número 832.861; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1983.—El Director general, Julio Delicado y Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

34047 ORDEN de 1 de diciembre de 1983 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la modificación de una central hortofrutícola a realizar por «Frutas Ibáñez, Sociedad Anónima» en Bechi (Castellón), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada por «Frutas Ibáñez, S. A.», para la modificación de su central hortofrutícola en Bechi (Castellón), acciéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de

agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la modificación de la central hortofrutícola de referencia, incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Castellón, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la central hortofrutícola modificada.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de ayuda oficial, de 14.456.700 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 722.835 pesetas. Aplicación presupuestaria 21.09.771.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar un plazo que terminará el 31 de diciembre de 1983, para la finalización de las instalaciones y obtención del certificado de inscripción en el correspondiente registro de industrias agrarias y alimentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

34048 ORDEN de 1 de diciembre de 1983 por la que se declara acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la instalación de una industria de descascarado de almendras en Totana (Murcia) promovido por la «Sociedad Cooperativa de Comercialización Agraria» (COATO).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Sociedad Cooperativa de Comercialización Agraria» (COATO), para instalar una industria de descascarado de almendras en Totana (Murcia), acciéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de descascarado de almendras en Totana (Murcia), de la que es promotor la Empresa «Sociedad Cooperativa de Comercialización Agraria» (COATO), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa; excepto los relativos a expropiación forzosa, que no han sido solicitados, y la subvención que a continuación se establece.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de nueve millones setecientos ochenta y tres mil ochocientos cincuenta y cinco (9.783.855) pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicha instalación, una subvención equivalente al 15 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de un millón cuatrocientas sesenta y siete mil quinientas setenta y ocho (1.467.578) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 15 de diciembre de 1983, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su